



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: N° 2021-00199 00.

Según lo informa secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrar la audiencia inicial en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro organizador de trabajo del juzgado, la hora de las 10:00 a.m., del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Cítense a las partes y a sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”; por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez